INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 48/15
FECHA	20/10/15					
INSTITUCIÓN	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Sub Unidad Operativa de Contratación (S4) Centro Médico Nacional – Hospital Nacional.					
AUTORIDAD FIRMANTE	Sergio Rolando Forte Riquelme, Director General de Administración y Finanzas y Sergio Ramón Barrios Heyn, Director General de Contrataciones.					
Expediente Nº	7.542/2015					
CONTRATO Nº	Contrato Nº 70/2014					
FECHA CONTRATO	30/12/14					
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional Nº 02/2014.					
OBJETO	"Adquisición de Equipos Industriales".					
CONTRATISTA	Grupo Interamericana Salud de Ángel Aquino.					
REPRESENTANTE LEGAL	Ángel Manuel Armando Aquino Etcheverry.					
R.U.C.	882776-1.					
MONTO CONTRATADO	Gs. 907.440.600.					
ID LLAMADO Nº	279.930 /14.					
C.C. N°	LP-12008-15-104238					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
	X					

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, de efectuar la verificación de la ejecución de los

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha decidido efectuar una **verificación** de la ejecución del contrato suscrito entre el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), Sub Unidad Operativa de Contratación (S4) Centro Médico Nacional – Hospital Nacional** y la firma **Grupo Interamericana Salud de Ángel Aquino**, para **"Adquisición de Equipos Industriales"**, derivado del llamado a Licitación Pública Nacional Nº 02/2014 —específicamente el ITEM N° 20: Lavarropa Industrial—. La adjudicación fue aprobada por Resolución D.G.O.C. Nº 1650/14 de fecha 22/12/14.

1.1 La verificación se inició a raíz del Memorándum DJ N° 755/2015 de fecha 08/07/2015 de la Dirección Jurídica de la DNCP, donde se requiere la actuación de esta Dirección en el ámbito de su competencia, y se transcribe la siguiente denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante: *"Apreciado Sr. Director Abg. Santiago Jure. Es lamentable leer y escuchar como los directivos de diferentes Instituciones del estado MIENTE descaradamente a la opinión pública, me refiero específicamente al INFRAMUNDO del CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL en donde reina la Anarquía. En este sentido me refiero a la Publicación del diario ABC COLOR de fecha 30 de junio (página 22), en donde se hace referencia al calamitoso estado en que se encuentra la LAVANDERIA del Centro Médico Nacional y las explicaciones dadas por las autoridades de ese hospital es que "NO LLEGARON EN BUENAS CONDICIONES Y ADEMÁS TAMPOCO CUENTA CON SUS RESPECTIVAS CENTRIFUGADORAS" (sic). Lo que no se está contando es que esa LAVADORA ADQUIRIDA por la Institución fue el resultado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2014 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES" en donde se adjudicó una LAVADORA que no reúne en lo más mínimo las especificaciones técnicas que se solicitó en el Pliego de Bases y Condiciones. A fin de echar luz a esta cuestión a continuación transcribo las 3 (tres) primeras exigencias de las especificaciones técnicas de la última modificación al P.B.C. el cual es la ADENDA N° 6 (se adjunta adenda N° 6) ITEM N° 20 LAVARROPA INDSTRIAL DATOS TÉCNICOS – Con Centrifugadora – Centrifugado entre 700 a 900 rpm – Con Barrera Sanitaria. Dispositivos de seguridad en puertas de cargas y descargas (lado sucio y limpio) Como se podrá notar, Las especificaciones técnicas requeridas en dicha Licitación es clara, la Lavadora debe contar con*

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrtha Ayala A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

"CENTRIFUGADORA" y además de eso el equipo debe ser de "BARRERA SANITARIA", que es lo que corresponde a un Hospital grande como lo que es el C.M.N. El equipo tampoco cuenta con 3 (tres) compartimientos de DISPENSER para productos de lavado. Aclaro que solo estoy analizando la parte esencial del equipo y fue la propia administración del CENTRO MÉDICO NACIONAL quien adjudicó a la empresa que oferto un equipo que NADA TIENE QUE VER CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, es una máquina totalmente OBSOLETA con tecnología de hace mas de 20 años. En resumen, el problema en la lavandería del Centro Médico Nacional va a continuar si los mismos Directivos no respetan las exigencias de los Pliegos de Bases y Condiciones, además de adquirir equipos que estén a la altura de las exigencias de un hospital grande y complejo. Por si fuera poco en la WEB del Ministerio de Salud, (ver el link: http://www.mspbs.gov.py/v3/tras-25-anos-hospital-nacional-renueva-lavanderia/) alardeando de la obsoleta lavadora comprada por el Centro Médico Nacional. Cuyos responsables deber ser castigados para evitar que estas prácticas sigan siendo una cuestión cotidiana en nuestro país. Por los motivos expuestos, se solicita u na investigación de oficio o en su defecto una verificación contractual a fin de que se la DNCP, constate lo informado en esta denuncia con el fin de evitar más perjuicios al Hospital en detrimento a la salud de la población. (Sic).-"

1.2 Por nota DNCP/DVC Nº 7.059/15 de fecha 13/07/15, recibida en fecha 14/07/15 por la contratante, se solicita al **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Sub Unidad Operativa de Contratación (S4) Centro Médico Nacional – Hospital Nacional** que en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita las documentaciones inherente al contrato en cuestión en copias autenticadas y foliadas que se cita a continuación:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado del cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por el proveedor.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Oferta presentada del proveedor adjudicado.

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Ensayos o pruebas realizadas a los bienes (durante la evaluación de ofertas o durante la ejecución del contrato).
- Actas de recepción provisoria y definitiva, (si las hubiere).
- Solicitud de prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por la empresa.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por la empresa.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.
- Notas de intimación y/o comunicación entre las partes
- Garantía escrita emitido por el proveedor.
- Documento de aprobación de puesta en servicio y prueba de funcionamiento.
- Copia de manual de operario, manual técnico y manual de despiece de la máquina en idioma español.
- Las documentaciones que acrediten las capacitaciones.

1.3 En fecha 13/07/15 se designan los funcionarios de la DNCP para la realización de una verificación IN SITU, por medio de la nota DNCP/DVC N° 7.052/2015, recepcionada por la contratante en fecha 13/07/15, únicamente para la verificación del ítem 20 del – Lavarropa Industrial.

1.4 El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Sub Unidad Operativa de Contratación (S4) Centro Médico Nacional – Hospital Nacional, remite la Nota N° 363/2015 con expediente de mesa de entrada DNCP N° 7.542 de fecha 21/07/15 con 193 fojas de documentaciones correspondientes a las documentaciones solicitadas.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección de Verificación de Contratos ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente remitido por el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Sub Unidad Operativa de Contratación (S4) Centro Médico Nacional – Hospital Nacional**, así como la verificación IN SITU realizada en

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

fecha 14/07/15, cuya Acta de verificación N° 35/2015 se anexa y forma parte del presente Informe de Verificación.

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes reunidos a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

La presente verificación se inició por solicitud de la Dirección Jurídica de la DNCP, a partir de una denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, cuyos detalles ya se ha mencionado en el punto 1.1.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) indica:

IAO 2	Los fondos para la presente Licitación, se encuentran expresamente previstos en el rubro: 500 Subgrupo: 530 Fuente de Financiamiento 10 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014 aprobado por Ley 5142/2014.-

El sistema de adjudicación fue establecido por **ÍTEMS**.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Sub Unidad Operativa de Contratación (S4) Centro Médico Nacional – Hospital Nacional, por Resolución D.G.O.C. Nº 1650/14 de fecha 22/12/14 ha resuelto adjudicar a la firma **Grupo Interamericana Salud de Ángel Aquino** por la suma de **Gs. 907.440.600.- (Guaraníes novecientos siete millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos)** de los cuales el ítem N° 20 objeto de la presente verificación, fue adjudicado por **Gs. 512.640.600 (Guaraníes quinientos doce millones seiscientos cuarenta mil seiscientos)**, correspondientes a dos (02) unidades de Lavarropa Industrial.

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como LP-12008-15-104238 con fecha de emisión 19/03/2015.

3.2 Ejecución del Contrato

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual

El contrato fue suscrito en fecha 30/12/2014 por la suma total de **Gs. 907.440.600.- (Guaraníes novecientos siete millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos)** de los cuales el ítem N° 20 objeto de la presente verificación, fue adjudicado por **Gs. 512.640.600 (Guaraníes quinientos doce millones seiscientos cuarenta mil seiscientos)** con el siguiente:

Objeto del Contrato

1. OBJETO.

El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes cuyas características y cantidades se describen en la Planilla de Precios y en las Especificaciones Técnicas que están incluidas en la Sección III - Suministros Requeridos – del Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia.-

Perfil del Contribuyente

Se indica a continuación el resultado de la consulta del estado tributario de la empresa adjudicada, según la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación, a fin de seguir con la verificación de las documentaciones recibidas.

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	882776 - 1
Nombre Completo / Razón Social	AQUINO ETCHEVERRY ANGEL MANUEL ARMANDO
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	AUEA7111304

Obligaciones para Hechauka

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/01/2015	
921 - VENTAS	01/01/2015	

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Vigencia del Contrato

La cláusula sexta del contrato señala:

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será de 180 días calendario, contados a partir de la suscripción.-

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Observación: la presente vigencia ha sido modificada por medio de una adenda contractual, que será analizada mas adelante.

3.3 Garantías Contractuales

3.3.1 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Según lo establecido en el contrato, refiere lo siguiente:

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguiente s a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.-

Se observa una garantía de fiel cumplimiento conforme al monto requerido en el contrato, la cual es emitida por la aseguradora SEGUROS CHACO S.A. de Seguros y Reaseguros conforme al siguiente detalle:

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Plazo	Monto asegurado
22.1509.06639/000	05/02/2015	30/12/2014	28/07/2015	210 días	90.744.060

Se constata que la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato ha sido cubierta por el 10% del monto total contratado y extendido correctamente conforme lo requirió el contrato original, ahora bien a pesar de que el inicio de vigencia de esta póliza es a partir de la fecha 30/12/2014 —fecha en que fue suscripto el contrato—, la fecha de emisión es del 05/02/2015, es decir fue emitida 37 días calendarios posteriores aproximadamente luego de la firma del contrato. Al respecto, se aclara que en el mismo contrato y en el Art. 39° de la Ley N° 2051/03 se establece un plazo de entrega de la garantía de 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato, y quedando de esta manera vulnerable a cualquier tipo de incumplimiento de contrato que pudiera haberse ocurrido en ese periodo de tiempo.

Más adelante, se tratará acerca de la ampliación de dicha garantía, a partir de la emisión de la Adenda 1 al Contrato.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.3.2 Garantía de Anticipo

Según la Adenda N° 6 al PBC establece:

CGC 15.1	Se otorgará anticipo del **30%** en los siguientes ítems: **Ítem 5** – Calandras secadoras.- **Ítem 13** – Compresor de aire exento de aceite. **Ítem 14** – Compresor de aire lubricado al aceite. **Ítem 15** – Compresor de vacío medicinal. **Ítem 19** – Interruptor de media Tensión **Ítem 20** – Lavarropa Industrial.- **Ítem 21** – Llave de transferencia automática. **Ítem 33** – Secador Rotativo.- El plazo para la solicitud del anticipo, adjuntando la Garantía de Anticipo será dentro de los 10 diez días calendario posteriores a la firma del Contrato.- El anticipo será pagado contra la presentación de la factura pertinente y de las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la recepción de la factura.- La garantía de anticipo podrá consistir, a elección del oferente en algunos de los siguientes: 1. Garantía Bancaria otorgado por un Banco constituido en el Paraguay. 2. Una póliza de seguro emitida por una compañía de seguros autorizada a operar y a emitir pólizas de seguros de caución. La garantía tendrá una duración de 120 días desde su emisión, y será liberada a requerimiento de parte a más tardar a los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor en virtud del contrato. La omisión de la constitución de ésta garantía hará decaer el derecho de la contratista de percibir el anticipo, quedando, obligada a cargar con los gastos de inversión que demande el suministro. A efectos de la determinación del inicio de los plazos contractuales, serán computados desde que el anticipo haya sido transferido a la cuenta del proveedor o contratista. Empero, cuando la contratista no solicitare el pago del anticipo o no presentare las documentaciones respaldatorias para el cobro dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, en cuyo caso, el inicio de los plazos para el cumplimiento del contrato correrán a partir de la fecha de la firma del contrato.-

Se observa una garantía de anticipo conforme a lo requerido, la cual es emitida por la aseguradora SEGUROS CHACO S.A. de Seguros y Reaseguros conforme al siguiente detalle:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Plazo	Monto asegurado
22.1510.01113/000	05/02/2015	30/12/2014	29/05/2015	150 días	272.232.180

En este punto se puede observar que la garantía de anticipo es emitida a 37 días posteriores aproximadamente de la firma del contrato y no a los 10 días; y, además que la póliza no cubre los 120 días desde la **"emisión"** de la misma —como es requerido en la Adenda al PBC—, calculándose solo 113 días aproximadamente desde la fecha de su emisión (05/02/2015) hasta la fecha de fin de vigencia (29/05/2015). En este caso, el plazo de vigencia es desde la suscripción del contrato (30/12/2014) que cubre 150 días hasta el 29/05/2015.

Cabe resaltar que entre las documentaciones recibidas en esta Dirección no se constata la solicitud del proveedor ni facturas correspondientes al anticipo financiero por el 30% conforme a la Adenda N° 6. Es prudente aclarar en este punto que la contratante manifiesta en la nota de remisión de las documentaciones pertinentes (NOTA N° 363/2015 de fecha 21/07/2015) siguiente: *"La empresa no solicito el pago del Anticipo por nota. Presentó Póliza en fecha 05/02/2015. Los bienes se encuentran en etapa de instalación. A la fecha no se ha procesado pago alguno."*

En resumen, hasta la fecha, no se habría realizado pago alguno por anticipo financiero.

3.4 Adendas Contractuales

3.4.1 Adenda N° 1 al Contrato N° 70/2014

Se constata la Adenda N° 1/2014 suscripto en fecha 25/06/2015 publicado en el portal de contrataciones públicas:

Datos del Procedimiento

Tipos de Procedimiento:	Ampliación de Plazo
Expediente:	318720
Nro. Resolución:	563
Fecha Resolución:	23/06/2015
Plazo Contractual	3 Meses
Nro. Contrato:	01
Fecha Contrato:	25/06/2015

Documentos

Nombre Archivo	Tipo Documento	Fecha
resolucion_de_ampliacion_de_vigencia_lpn_02_201	Resolución de Ampliación	02/07/2015 13:16
adenda_n__1_contrato_70_2014_interamericana_143	Adenda de Ampliación	02/07/2015 13:16
1365[illegible]279930_1436214114545.PDF	Nota de Observacion	06/07/2015 16:21

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En la misma se modifica la vigencia del contrato original del cual se extrae el siguiente texto: *"6 Vigencia del Contrato.*
El Plazo de vigencia del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2015, contados a partir de la suscripción del contrato principal."

La misma fue aprobada por Resolución D.G.O.C. N° 563 de fecha 23/06/2015.

Se ha constatado la nota de conformidad para la suscripción de la adenda por parte del proveedor, en fecha 18/06/2015, sin embargo no se cuenta con la nota de la contratante solicitando a la contratista la aprobación para la suscripción de la adenda ni la nota del Departamento Administrativo que menciona la Resolución de aprobación de la adenda solicitando la realización del mismo, por lo motivos expuestos en la misma.

Además, se observa que a consecuencia de la presente adenda que se ha endosado la póliza de garantía de fiel cumplimiento que prorroga la vigencia de la póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato según el siguiente detalle: Aseguradora SEGUROS CHACO S.A., endoso N° 22.1509.06639/001, por el término de 64 días a partir del día **28 de Julio de 2015** hasta el día **30 de Setiembre de 2015**.

Sin embargo, sobre la garantía de fiel cumplimiento de contrato la Resolución D.G.O.C. N° 563 establecía cuanto sigue:

Artículo 3°. DISPONER la extensión de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta el 30 de Octubre de 2015.-

Por tanto, la garantía de fiel cumplimiento del contrato no fue extendida por el plazo establecido en la resolución que aprueba la Adenda N° 1 al contrato.

3.4.2 Adenda N° 2 al Contrato N° 70/2014

Se verifica la Adenda respectiva con fecha de suscripción 26/06/2015, la misma se encuentra publicada en el portal desde el **15/07/2015 (es decir, en forma posterior a la verificación IN SITU realizada por la DNCP que fue en fecha 14/07/2015)**:

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Datos del Procedimiento

Tipos de Procedimiento:	Otras Modificaciones
Expediente:	319871
Nro. Resolución:	565
Fecha Resolución:	23/06/2015
Descripcion:	las partes acuendan las modificaciones de las clausulas 5 del contrato principal, sin alterar las demas modificaciones

Documentos

Nombre Archivo	Tipo Documento	Fecha
resol__565_adenda_2_1436963453911.pdf	Adenda de Contrato	15/07/2015 08:30
adenda_2_al_contrato_70_2014_1436963446698.pdf	Adenda de Contrato	15/07/2015 08:30
16029_279930_1438028697490.PDF	Nota de Observacion	27/07/2015 16:28

En la misma se modifica las especificaciones técnicas específicamente el producto "centrifugadoras" con mayor capacidad (de 60 kilos a 100 kilos de capacidad) que forma parte de las especificaciones técnicas de la lavarropa industrial (ITEM N° 20), debido a la falta de accesorios para la fabricación del mismo según la nota remitida a la contratante en fecha **30/06/15**. Llama la atención que la nota mencionada precedentemente cuenta con fecha posterior a la suscripción de la adenda N° 2 (**26/06/2015**), por lo tanto se requiere la remisión de la nota de fecha **18/06/2015** donde se comunica la situación al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según lo expuesto en la nota de fecha 08/07/2015 remitida por la firma adjudicada a la contratante[1].

En este punto cabe resaltar que se constata la nota de la firma INGEST S.A., de fecha 13/07/2015, en donde se describe lo siguiente: *"Informamos que por error en la confección de la Orden de Compra de Ingest S.A., a Oñate pidieron Secadoras en lugar de Centrifugadoras. A modo de reparar el error cometido haremos llegar las Centrifugadoras de 60 kg. que fue adjudicado inicialmente debido a que la fábrica volvió a producir las Centrifugas de 60 kg. y hemos recibido para la libre venta…"*

En este sentido se verifica que la contratante no acepta el mencionado documento alegando lo siguiente *"…Por tanto, se informa que dicho documento no se ajusta a lo*

[1] Folio 171 del Expediente de mesa de entrada DNCP N° 7.542 de fecha 21/07/2015

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

solicitado, el mismo no es considerado documento original y además debe estar refrendada por Representantes Legales de la Empresa…"

Es prudente que ambas partes aclaren este hecho teniendo en cuenta que han suscripto la Adenda N° 2 donde han acordado la modificación de la capacidad de 60 kg a 100 kg. de las centrifugadoras.

3.5 Entrega de los Bienes

3.5.1 Condiciones de Entrega

El Contrato en su cláusula séptima establece lo siguiente:

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE LOS BIENES.

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas de la Sección III del Programa de Suministros en la siguiente dirección: Centro Médico Nacional – Hospital Nacional, Ruta Gral. Samaniego Km. 6 – Compañía Itauguá Guazú – Ciudad de Itauguá.-

Sección III – Suministros Requeridos del P.B.C.

2 Plan de Entregas

2.1. El Administrador del Contrato emitirá la Orden de Compra, la que autorizará a la firma adjudicada a la entrega de los productos.-

2.2. La Orden de Compra podrá ser remitida en el domicilio del oferente, o vía fax, en éste último caso, el adjudicado deberá remitir inmediatamente dicha Orden a través del mismo mecanismo, con sello, firma, aclaración y fecha de recepción del documento.-

ITEM	DESCRIPCIÓN	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
13	Compresor de aire exento de aceite	Hospital Nacional	90 días desde la transferencia del anticipo financiero a la cuenta del proveedor adjudicado
20	Lavarropa Industrial	Hospital Nacional	120 días desde la transferencia del anticipo financiero a la cuenta del proveedor adjudicado.-

Asimismo la Adenda N° 6 al PBC en la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato en las C.G.C. 15.1 establece:

> A efectos de la determinación del inicio de los plazos contractuales, serán computados desde que el anticipo haya sido transferido a la cuenta del proveedor o contratista. Empero, cuando la contratista no solicitare el pago del anticipo o no presentare las documentaciones respaldatorias para el cobro dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, en cuyo caso, el inicio de los plazos para el cumplimiento del contrato correrán a partir de la fecha de la firma del contrato.-

Como bien lo establece la adenda N° 6, el plazo de entrega corre desde la suscripción del contrato ya que la firma adjudicada no solicito el pago correspondiente, a pesar de

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

haber presentado la póliza de garantía de anticipo, tal como lo menciona la contratante en la nota mencionada anteriormente.

Ahora bien se constata la nota N° 0106/15 del Dto. Administrativo – Hospital Nacional fecha 30/04/2015 dirigida a la firma Grupo Interamericana de Salud de Ángel Aquino, en donde se les comunica que el plazo de la Orden de Compra N° 440/2014 recibida por la firma adjudicada, se encuentra vencida por lo que se les insta al cumplimiento de los plazos contractuales ya que serán generadas multas por los retrasos respectivos.

Además se verifica la nota N° 62/2015 de fecha 09/06/2015 del Jefe de Servicio y Suministro del Hospital Nacional, en la que se informa que en fecha 06/06/2015 (día sábado fuera del Horario Laboral Contractual) la empresa adjudicada entrega 2 lavarropas industriales y dejan constancia que las mismas se encuentran embaladas y sin la verificación correspondiente.

Se constata la nota D.A. N° 0140/15 del Dto. Administrativo - Hospital Nacional de fecha 09/06/2015 dirigida a la empresa adjudicada —recibida por esta en fecha 10/06/2015—, en donde se comunica que el equipo entregado se encuentra sin realizar las verificaciones correspondientes por falta de documentos como Factura legal y Remisión y se solicita a la misma la entrega de los documentos requeridos a fin de realizar la entrega correspondiente.
Se verifica el ACTA DE RECHAZO DE MERCADERIAS se transcribe a continuación:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Unidad de Control Técnico y Administrativo
Unidad de Fiscalización
Centro Medico Nacional

ACTA DE RECHAZO DE MERCADERIAS

En la cuidad de Itaugua Compañía Itaugua Guazú, sito la Ruta Gral. Marcial Samaniego Km. 6 del ramal Itaugua- Ita, dentro del predio del Centro Medico Nacional – Hospital Nacional, en el andén de recepción de mercaderías perteneciente al depósito de Almacenes y Suministros, siendo las doce horas del Martes diez y seis de junio del año dos mil quince. Se procede a la verificación de mercaderías de la empresa Grupo Interamericana Salud de Angel Aquino, Orden de Compra N° 439;440/15 del Centro Medico Nacional, dependiente del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, de la Licitación Publica Nacional N° 2/14 "Adquisición de Equipos Industriales"

Item N° 13. Compresor de aire exento de aceite Marca Tausem Argentina. Esta compone dos equipos, una, de tanque de aire que a la revisión se encontró con varias raspaduras en la pintura epoxi como se visualiza en la fotografía y la segunda del motor generador con abolladuras y aplastamiento del protector de poleas a la altura del mismo, y refieren la falta de los certificados de aprobación de prueba hidráulica del tanque pulmón.

Item N° 20. Lavarropa Industrial Marca Oñate Argentina. A la verificación se visualiza los golpes, raspaduras, hundimiento de las tapas de carga de ropas sucia y limpia, como así la rotura de llaves reloj de una de las maquinarias. Otras de las falencias halladas en dichas maquinas son la entre otras la mala terminación y cuanto sigue.

- Soldaduras sin limpieza y en otros lugares sobre pulidas en los puntos de unión
- Herrumbres en los tabores internos
- Por los Golpes se Doblaron los Brazos de descarga manual de agua
- En los brazos de ajuste de la tapa, la terminación sin pulido
- El comando de control de uno de los equipos se encuentra aplastado por golpes.
- Manijas dobladas entre otras como refiere en las fotografías Adj. A esta

Además en el contrato se estipula centrifuga con Capacidad 60 Kilos de ropa por carga. Tipo pendular. La cual No posee dicho mecanismo (centrifuga).

En presencia del Sra. Tania Varga CI N° 4.812.560 por la empresa Grupo Interamericana Salud de Angel Aquino, el Lic. Jorge Manuel Gamarra Martínez jefe de Deposito de Almacenes y Suministros y Ever Rober Fiscalizador. Sin otro particular y modo de dejar constancia y para lo que hubiere lugar, Firman al pie los arribas mencionados en tres copia de un mismo tenor.

Adj. Copia de fotos tomadas a la revisión.

Copia fiel, conste

Tania Vargas
Dpto. Administrativo
Grupo Interamericana Salud

Lic. Jorge Gamarra
Jefe Inc. Serv. Suministros
Hospital Nacional

Ever A. Rober B.
FISCALIZADOR
Hospital Nacional

CESAR ASCURRA ANDRADE
Jefe Secc. Adquisición de Bien

Como se puede ver, el bien ha sido rechazado por las razones mencionadas y la falta de las centrifugadoras. A consecuencia, la empresa adjudicada —por medio de notas— se hizo cargo de la reparación de los mismos y luego de varios reclamos por parte de la contratante por escrito solicitando la instalación de las lavarropas y centrifugadoras se puede observar que según el ACTA DE VERIFICACIÓN IN SITU N° 35 de fecha 14/07/2015 realizada por funcionarios de la DNCP, fueron instaladas dos lavarropas en fechas 01/07/2015 y 13/07/2015 respectivamente, según manifestaciones de funcionarios del Hospital Nacional.

Cabe resaltar que no se cuenta con ningún documento como ser un acta de entrega parcial o equivalente, donde se demuestre la instalación de las lavarropas con los detalles o defectos correspondientes.

Además se observa un gran retraso por parte de la firma Grupo Interamericana Salud, por lo que correspondería la aplicación de multas conforme a días de retrasos.

Sr. Isidro Javier Moro
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Entre los documentos remitidos por la contratante se observa una nota de la firma adjudicada de fecha 16/07/2015, donde solicitan autorización para realizar la capacitación para la utilización de la Lavarropas ya instaladas y que la empresa no se hará cargo por el mal uso. Como también se constata un manual de uso y mantenimiento para lavadora A-90/120.

Teniendo en cuenta que en la fecha del envío de las documentaciones por parte de la contratante a la DNCP, aún seguía vigente el contrato respetivo, no queda claro si —a la fecha actual— los bienes fueron instalados y puestos en marcha, incluyendo las centrifugadoras conforme a la Adenda N° 2 al contrato, como así también si las garantías de los bienes fueron entregados, por lo que se requiere la aclaración precisa de las partes de la situación actual de los bienes con las documentaciones respaldatorias, ya que el contrato según las documentaciones arrimadas se encuentra vencido a la fecha.

Para el caso de que el contrato no este vencido aún, se ruega remitir los documentos que demuestren la prórroga de los plazos, o si el contrato quedó rescindido por las partes y las documentaciones que respalden las medidas adoptadas.

3.6 Pagos

No se registran pagos a la fecha en el SICP de la DNCP (Módulos Pagos/ Consulta Pago Directo), además la contratante manifiesta en la nota de remisión de documentos que no ha realizado pago alguno, tal como ya se ha mencionado en puntos anteriores.

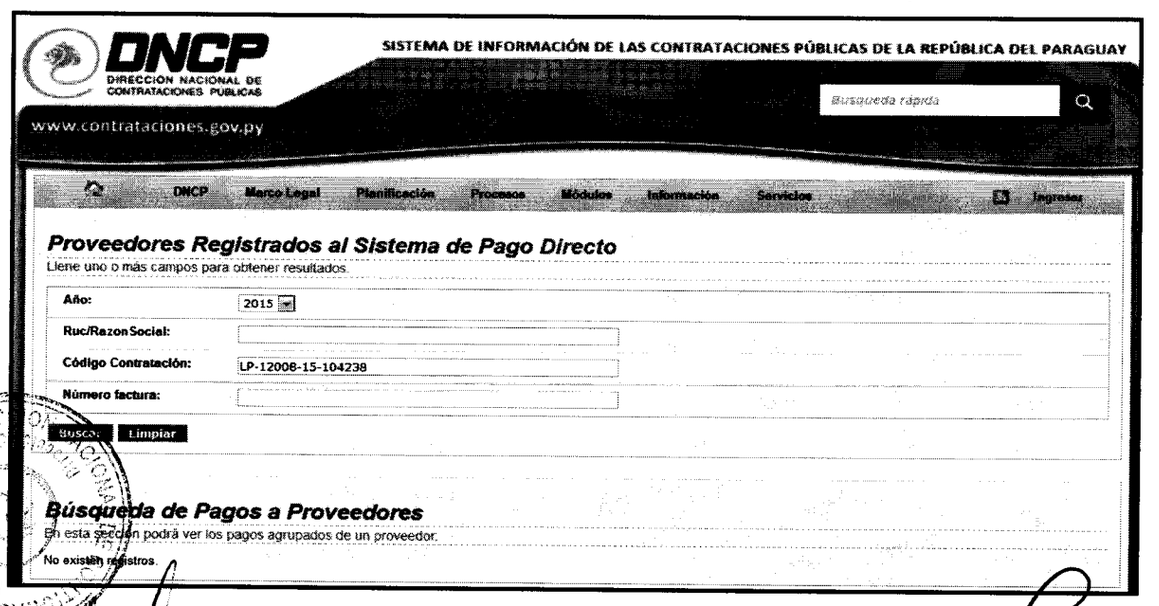

Solo se constata la Orden de Compra N° 440/2014 recepcionada por la firma Grupo Interamericana Salud en fecha 21/01/2015.

3.7 Verificación IN SITU

3.7.1 Acta de Verificación IN SITU N° 35 de fecha 14/07/2015

A fin de analizar el acta de verificación, a continuación se transcribe las observaciones realizadas al momento de la verificación:

Observaciones:
Se verificó que están instalados 2 equipos lavadoras industriales de la marca Oñate modelo A-90, una de ellas fue instalada y puesta en marcha en fecha 01/07/15 y la otra fecha 13/07/15, ambas están en funcionamiento. La instalación de una de las máquinas fue deficiente y deben corregir en lo que respecta al desagüe por problemas de filtración en el piso, además el pulsador corta corriente se encuentra con defecto, en la otra máquina la perilla del TIMER fue cambiado por rotura. Las máquinas no cuentan con centrifugadoras que a la fecha no fueron entregados, deberían de ser dos unidades de centrifugadoras con capacidad de 60kg de ropa mojada. Las centrifugadoras son equipos independientes de la lavadoras. Las máquinas llegaron con abolladuras importantes en la parte de la tapa de ambas máquinas por un manejo inadecuado en el transporte y descarga, las mismas fueron rechazadas por las abolladuras que posteriormente fueron reparadas y entregadas a la institución, según lo mencionado por el Lic. Adolfo Hussi, además el mismo menciona que hasta la fecha el principal problema es la falta de centrifugadoras. Hasta la fecha falta capacitación y la entrega oficial puesta en marcha.

Dr. Adolfo Hussi C. Reg. Prof. N° 2611
Ing. Roberto Ochoa.
EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay www.contrataciones.gov.py
CESAR ESCOBAR ANDRADE Jefe Secc. Adquisición de Bienes Hospital Nacional
Sr. Isidro Javier Mora Verificador Contractual DVC - DNCP

Como puede observarse, en el momento de la verificación IN SITU, las lavadoras industriales se encontraban ya instaladas y en funcionamiento. Sin embargo una de ellas fue instalada en forma deficiente en lo que respecta al desagüe con problemas de filtración en el piso, además el pulsador corta corriente se encontraba con defecto, en la otra máquina la perilla del TIMER, fue cambiado por rotura, se pudo constatar que en esa fecha aún no se habían instalado las centrifugadoras o mejor dicho no fueron proveídas hasta ese momento.

No se ha constatado ninguna documentación donde se modifique o extienda los plazos de entrega como tampoco ningún documento que abale la recepción final o satisfactoria y puesta en marcha de los equipos, se aclara que en la fecha de la verificación IN SITU ya se contaba con 76 días de retraso aproximadamente realizando

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

el cálculo de 120 días de plazo fijado en las bases en función a la firma del contrato, ya que no se ha otorgado el anticipo financiero.

3.8 Informe de Auditoria Interna

No se cuenta con un informe de la auditoria interna de la institución donde se detalle la ejecución contractual del presente contrato.

Solo se ha remitido una nota de la Auditoría Interna del Hospital Nacional del cual se extrae el siguiente texto:
"... Al respecto informo que la Auditoría Interna no ha emitido un Informe sobre la Licitación mencionada, pero sí hemos realizado en base al Plan de Trabajo 2013/2014 de esta dependencia, una Auditoría de Gestión Financiera – Contrataciones Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013/2014, y que en base al Plan de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013..."

Al respecto, cabe traer a colación que el Art. 10° de la Ley N° 3439/07 establece entre las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos (DVC): *"...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las **Auditorías Generales y Auditorías Internas**, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

3.9. Formulario de Ejecución Contractual – Art. 104° del Decreto N° 21909/03

El Art. 104° del Decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley N° 2051/03 *DE Contrataciones Públicas"* establece que: *"Cada Unidad Operativa de Contratación deberá informar a la Unidad Central Normativa y Técnica, en los términos que ésta fije, una relación resumida de los procedimientos de contratación realizados durante cada año, debiendo consignar como mínimo:*

1. *Número y tipo del procedimiento de contratación;*
2. *Objeto del procedimiento;*
3. *Monto estimado;*
4. *Nombre del contratista;*
5. *Monto del contrato;*

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

6. *Plazo contractual y plazo efectivo de ejecución;*
7. *Penalidades y sanciones consentidas o resueltas definitivamente; y,*
8. *Costo final".*

La Resolución DNCP N° 934/2015 de fecha 08/04/2015 *"Por la cual se reglamenta el Art. 104° del Decreto N° 21.909/2003 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas"*, establece cuanto sigue:

Artículo 1°. Alcance. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la presentación de la información prevista en el Art. 104° del Decreto N° 21909/2003, a ser remitida por las Unidades Operativas de Contratación (UOC) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 2°. Forma de presentación. Cada UOC deberá remitir por Mesa de Entrada Digital a la DNCP la información señalada en el artículo anterior, conforme al Formulario que se encuentra en el Anexo I de la presente resolución —en adelante "Formulario de Ejecución Contractual"—, en formato PDF y Excel.

El Formulario de Ejecución Contractual en PDF deberá ser firmado por el Responsable de la UOC y llevar el sello institucional.

Artículo 3°. Plazo de presentación. El plazo para la remisión del Formulario de Ejecución Contractual será de tres (3) meses posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal.

Exceptuándose el Formulario de Ejecución Contractual correspondiente al ejercicio fiscal 2014 que deberá ser remitido hasta el 30 de junio de 2015.

Sin embargo, hasta la fecha, no se ha recepcionado Formulario alguno por parte de la UOC de la contratante.

Se insta a la contratante a que remita a esta Dirección el Formulario de Ejecución Contractual ejercicio fiscal 2014 aprobado por la Resolución DNCP N° 934/2015, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art. 104° del Decreto N° 21909/03.

4. CONCLUSIONES.

4.1. Se constata que la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato ha sido cubierta por el 10% del monto total contratado. Ahora bien a pesar de que el inicio de vigencia de esta póliza es a partir de la fecha 30/12/2014, fecha en que fue suscripto el contrato, la fecha de emisión es del 05/02/2015, es decir fue emitida 37 días calendarios posteriores aproximadamente luego de la firma del contrato. Al respecto,

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

se aclara que en el mismo contrato y en el Art. 39° de la Ley N° 2051/03 se establece un plazo de entrega de la garantía de 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato, y quedando de esta manera vulnerable a cualquier tipo de incumplimiento de contrato que pudiera haberse ocurrido en ese periodo de tiempo. Se solicita aclaración al respecto.

4.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato no fue extendida por el plazo establecido en la resolución que aprueba la Adenda N° 1 al contrato, es decir, hasta el 30 de octubre de 2015.

4.3 La garantía de anticipo es emitida a 37 días posteriores aproximadamente de la firma del contrato y no a 10 días. Además la póliza no cubre los 120 días desde la **"emisión"** de la misma —como requiere la adenda al PBC—, calculándose solo 113 días aproximadamente desde la fecha de emisión (05/02/2015) hasta la fecha de fin de vigencia (29/05/2015).

4.4 Entre las documentaciones recibidas en esta Dirección no se constata la solicitud del proveedor ni facturas correspondientes al anticipo financiero por el 30% conforme a la Adenda N° 6.

4.5 La contratante manifiesta en la nota de remisión de las documentaciones pertinentes (NOTA N° 363/2015) siguiente: *"La empresa no solicito el pago del Anticipo por nota. Presentó Póliza en fecha 05/02/2015. Los bienes se encuentran en etapa de instalación. A la fecha no se ha procesado pago alguno."* En resumen no se ha realizado pago alguno por anticipo financiero.

4.6 **Con relación a la Adenda N° 1 al Contrato:** no se cuenta con la nota de la contratante solicitando a la contratista la aprobación para la suscripción de la adenda ni la nota del Departamento Administrativo que menciona la Resolución de aprobación de la adenda solicitando la realización del mismo, por los motivos expuestos en la misma, favor remitir las documentaciones correspondientes si lo hubiere y la aclaración al respecto.

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.7 **Adenda N° 2 al Contrato:** con fecha de suscripción 26/06/2015, pero la misma se encuentra publicada en el portal en fecha **15/07/2015 (posterior a la verificación IN SITU realizada por la DNCP que fue en fecha 14/07/2015)**.

4.8 En la **Adenda N° 2 al Contrato** se modifican las especificaciones técnicas específicamente el producto "centrifugadoras" con mayor capacidad (de 60 kilos a 100 kilos de capacidad) que forma parte de las especificaciones técnicas de la lavarropa industrial, debido a la falta de accesorios para la fabricación del mismo según la nota remitida a la contratante en fecha **30/06/15**; llama la atención que dicha nota cuenta con fecha posterior a la suscripción de la adenda N° 2 (**26/06/2015**), por lo tanto se requiere la nota de fecha 18/06/2015 donde se comunica la situación al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según lo expuesto por la nota de fecha 08/07/2015, remitida por la firma adjudicada a la contratante.

4.9 Se constata la nota de la firma INGEST S.A., de fecha 13/07/2015, en donde se describe lo siguiente: *"Informamos que por error en la confección de la Orden de Compra de Ingest S.A., a Oñate pidieron Secadoras en lugar de Centrifugadoras. A modo de reparar el error cometido haremos llegar las Centrifugadoras de 60 kg. que fue adjudicado inicialmente debido a que la fábrica volvió a producir las Centrifugas de 60 kg. y hemos recibido para la libre venta…"*. En este sentido se verifica que la contratante no acepta el mencionado documento alegando lo siguiente *"…Por tanto, se informa que dicho documento no se ajusta a lo solicitado, el mismo no es considerado documento original y además debe estar refrendada por Representantes Legales de la Empresa…"*. Por tanto, se solicita a ambas partes que aclaren este hecho teniendo en cuenta que han suscripto la Adenda N° 2 donde han acordado la modificación de la capacidad de 60 kg a 100 kg. de las centrifugadoras.

4.10 Luego de la emisión de un **Acta de Rechazo** de los bienes, la empresa adjudicada por medio de notas se hizo cargo de la reparación de los mismos y luego de varios reclamos por parte de la contratante por escrito solicitando la instalación de las lavarropas y centrifugadoras se puede observar que según el ACTA DE VERIFICACIÓN IN SITU N° 35 de fecha 14/07/2015 realizada por funcionarios de la DNCP, fueron instaladas dos lavarropas en fechas 01/07/2015 y 13/07/2015 respectivamente, según manifestaciones de funcionarios del Hospital Nacional. Sin

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

embargo, no se cuenta con ningún documento como ser un acta de entrega parcial o equivalente donde se demuestre la instalación de las lavarropas con los detalles o defectos correspondientes. Favor remitir la documentación correspondiente o la aclaración al respecto.

4.11 Se observa un gran retraso por parte de la firma Grupo Interamericana Salud, por lo que correspondería la aplicación de multas conforme a días de retrasos, se requiere aclaración con respecto de si han sido aplicadas las multas correspondientes.

4.12 Entre los documentos remitidos se observa una nota de la firma adjudicada de fecha 16/07/2015, donde solicitan autorización para realizar la capacitación para la utilización de la Lavarropas ya instaladas y que la empresa no se hará cargo por el mal uso. También se constata un manual de uso y mantenimiento para lavadora A-90/120, por tanto, se solicita aclaración si la capacitación ha sido realizada y la remisión de los documentos que lo sustenten.

4.13 Teniendo en cuenta que en la fecha del envío de las documentaciones por parte de la contratante a la DNCP, aún seguía vigente el contrato respetivo, no queda claro si —a la fecha actual— los bienes fueron instalados y puestos en marcha incluyendo las centrifugadoras conforme a la Adenda N° 2 al contrato, como así también si las garantías de los bienes fueron entregados, por lo que se requiere la aclaración precisa de las partes de la situación actual de los bienes con las documentaciones respaldatorias, ya que el contrato según las documentaciones arrimadas se encuentra vencido a la fecha.

4.14 Para el caso de que el contrato no este vencido aún, se ruega remitir los documentos que demuestren la prórroga de los plazos, o si el contrato quedó rescindido por las partes y las documentaciones que respalden las medidas adoptadas.

4.15 No se registran pagos a la fecha en el SICP, por lo que se requiere aclaración si actualmente se han realizado pagos no registrados en el SICP de la DNCP y el envío de los documentos correspondientes.

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.16 En el momento de la verificación IN SITU, las lavadoras industriales se encontraban ya instaladas y en funcionamiento, sin embargo una de ellas fue instalada en forma deficiente en lo que respecta al desagüe con problemas de filtración en el piso, además el pulsador corta corriente se encontraba con defecto, en la otra máquina la perilla del TIMER, fue cambiado por rotura, se pudo constatar que en esa fecha aún no se habían instalado las centrifugadoras o mejor dicho no fueron proveídas hasta ese momento. Favor aclarar si actualmente estos bienes siguen de la misma manera o si han sido corregidos los defectos.

4.17 No se ha constatado ninguna documentación donde se modifique o extienda los plazos de entrega como tampoco ningún documento que abale la recepción final o satisfactoria y puesta en marcha de los equipos, se aclara que en la fecha de la verificación IN SITU ya se contaba con 76 días de retraso aproximadamente realizando el cálculo de 120 días de plazo fijado en las bases en función a la firma del contrato, ya que no se ha otorgado el anticipo financiero, se requiere aclaración al respecto.

4.18 No se observa informe de la Auditoria Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato.

4.19 Se insta a la contratante a que remita a esta Dirección el Formulario de Ejecución Contractual ejercicio fiscal 2014 aprobado por la Resolución DNCP N° 934/2015, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art. 104° del Decreto N° 21909/03.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones expuestas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe al **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Sub Unidad Operativa de Contratación (S4) Centro Médico Nacional – Hospital Nacional** y a la firma **Grupo Interamericana Salud de Ángel Aquino** para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de la documentación no remitida a la fecha que fuera mencionada en el presente informe, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Codoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Isidro Javier Mora Espinola
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Se Anexa Acta de Verificación IN SITU N° 35 de fecha 14/07/2015

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: 0000035

En la Ciudad de Itauguá, **a los** 14 **Día/s del mes de** Julio **de 20**15, **siendo las** 09:45 **Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)** Ing. Roberto Ochoa, — y Javier Mora, **se constituyen en** el **lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en** Itauguá - Guazú; predio del Hospital Nacional de Itauguá **a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación** Adquisición de Equipos Industriales - LPN-N°21/2014 **con ID N°** 279.930 **Año** 2014. **El contrato fue suscrito entre** el Hospital Nacional de Itauguá, **y la firma** Grupo Interamericano Salud, **para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.**

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	**Cargo**	**Institución**
Lic. Adolfo Mussi	Jefe Servicio Lav.	Hospital Nacional
Lic. Cesar Ascurra	Jefe Secc. Adq. Bienes	Hospital Nacional

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se verificó que están instalados 2 equipos lavadores industriales de la marca Oñate modelo A-90, una de ellas fue instalada y puesta en marcha en fecha 01/07/15 y la otra fecha 13/07/15, ambas están en funcionamiento. La instalación de una de las máquinas fue deficiente y deben corregir en lo que respecta al desagüe por problemas de filtración en el piso, además el pulsador corta corriente se encuentra con defecto, en la otra máquina la perilla del TIMER fue cambiado por rotura. Las máquinas no cuentan con centrifugadores que a la fecha no fueron entregados, deberían de ser dos unidades de centrifugadores con capacidad de 60kg de ropa mojada. Las centrifugadoras son equipos independientes de las lavadoras. Las máquinas llegaron con abolladuras importantes en la parte de la tapa de ambas máquinas por un manejo inadecuado en el transporte y descarga, las mismas fueron rechazadas por las abeñas que posteriormente fueron reparadas y entregadas a la institución, según lo mencionado por el Lic. Adolfo Mussi, además el mismo menciona que hasta la fecha el principal problema es la falta de centrifugadoras, hasta la fecha falta capacitación y la empresa oficial puesta en marcha.

Ing. Adolfo Mussi C.
Reg. Prof. N° 2611
Jefe Servicio Lavandería
Hospital Nacional

Ing. Roberto Ochoa.

CESAR ASCURRA ANDRADE
Jefe Sección de Adquisición de Bienes
Hospital Nacional

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EVALUACION DE DESCARGO																					EVA Nº 74/15
Fecha emisión	14/12/2015																				
Ref. Informe DVC	48/2015 del 20/10/15 ID: 279.930 /14																				
Contratante	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Sub Unidad Operativa de Contratación (S4) Centro Médico Nacional – Hospital Nacional.																				
Contrato Nº	70/2014 de fecha 30/12/2014.																				
Contratista	Grupo Interamericana Salud de Ángel Aquino.																				
Recurrentes	Contratista												x	Contratante							-
Expediente/s Nº	11.723												**Fecha/s**	30/10/2015							
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGPE		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O	X	

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El Informe DVC N° 48/15 fue remitido al Contratista por nota DNCP/DVC N° 10.783/15 de fecha 21/10/15, recibida por la misma en la fecha mencionada. En respuesta a la misma la firma Grupo Interamericana de Salud remite el descargo correspondiente individualizado como expediente de mesa de entrada DNCP N° 11.723, de fecha 30/10/2015.

Por otra parte fue remitido a la Contratante el mismo informe, según nota DNCP/DVC N° 10.784/15 de fecha 21/10/15, recibida por la contratante en fecha 27/10/2015, y hasta la fecha la contratante no ha remitido descargo alguno, ni notas de solicitud de prórroga, pese a haber sido debidamente notificada.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del Informe DVC N° 48/2015, los descargos de la contratista (si hubiere) y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

1. **Conclusión 4.1 del Informe DVC N° 48/15:**

> 4.1. Se constata que la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato ha sido cubierta por el 10% del monto total contratado. Ahora bien a pesar de que el inicio de vigencia de esta póliza es a partir de la fecha 30/12/2014, fecha en que fue suscripto el contrato, la fecha de emisión es del 05/02/2015, es decir fue emitida 37 días calendarios posteriores aproximadamente luego de la firma del contrato. Al respecto, se aclara que en el mismo contrato y en el Art. 39° de la Ley N° 2051/03 se establece un plazo de entrega de la garantía de 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato, y quedando de esta manera vulnerable a cualquier tipo de incumplimiento de contrato que pudiera haberse ocurrido en ese periodo de tiempo. Se solicita aclaración al respecto.

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador contractual DVC - DNCP

Abg. Magdey Vargas Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Al respecto no se ha expedido descargo alguno. Por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

2. **Conclusión 4.2 del Informe DVC N° 48/15:**

> 4.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato no fue extendida por el plazo establecido en la resolución que aprueba la Adenda N° 1 al contrato, es decir, hasta el 30 de octubre de 2015.

No se ha remitido aclaración alguna al respecto. Por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

3. **Conclusión 4.3 del Informe DVC N° 48/15:**

> 4.3 La garantía de anticipo es emitida a 37 días posteriores aproximadamente de la firma del contrato y no a 10 días. Además la póliza no cubre los 120 días desde la **"emisión"** de la misma —como requiere la adenda al PBC—, calculándose solo 113 días aproximadamente desde la fecha de emisión (05/02/2015) hasta la fecha de fin de vigencia (29/05/2015).

No se ha aclarado lo concerniente a este punto. Y conforme a esto, **se mantiene la conclusión.**

4. **Conclusión 4.4 del Informe DVC N° 48/15:**

> 4.4 Entre las documentaciones recibidas en esta Dirección no se constata la solicitud del proveedor ni facturas correspondientes al anticipo financiero por el 30% conforme a la Adenda N° 6.

No se han realizado los descargos respectivos, **se mantiene la conclusión.**

5. **Conclusión 4.5 del Informe DVC N° 48/15:**

> 4.5 La contratante manifiesta en la nota de remisión de las documentaciones pertinentes (NOTA N° 363/2015) siguiente: *"La empresa no solicito el pago del Anticipo por nota. Presentó Póliza en fecha 05/02/2015. Los bienes se encuentran en etapa de instalación. A la fecha no se ha procesado pago alguno."* En resumen no se ha realizado pago alguno por anticipo financiero.

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Pese a que aparentemente —según la nota mencionada en la observación—, no se ha otorgado anticipo financiero, no se ha respondido a la presente observación. Por lo tanto, **se mantiene la conclusión.**

6. **Conclusión 4.6 del Informe DVC N° 48/15:**

> 4.6 **Con relación a la Adenda N° 1 al Contrato:** no se cuenta con la nota de la contratante solicitando a la contratista la aprobación para la suscripción de la adenda ni la nota del Departamento Administrativo que menciona la Resolución de aprobación de la adenda solicitando la realización del mismo, por los motivos expuestos en la misma, favor remitir las documentaciones correspondientes si lo hubiere y la aclaración al respecto.

Las partes no se han expedido en referencia a este punto, por lo tanto se **mantiene la conclusión.**

7. **Conclusión 4.7 del Informe DVC N° 48/15.**

> 4.7 **Adenda N° 2 al Contrato:** con fecha de suscripción 26/06/2015, pero la misma se encuentra publicada en el portal en fecha **15/07/2015 (posterior a la verificación IN SITU realizada por la DNCP que fue en fecha 14/07/2015)**.

No hubo aclaración alguna a esta observación, por lo que **se mantiene la conclusión.**

8. **Conclusión 4.8 del Informe DVC N° 48/15.**

> 4.8 En la **Adenda N° 2 al Contrato** se modifican las especificaciones técnicas específicamente el producto "centrifugadoras" con mayor capacidad (de 60 kilos a 100 kilos de capacidad) que forma parte de las especificaciones técnicas de la lavarropa industrial, debido a la falta de accesorios para la fabricación del mismo según la nota remitida a la contratante en fecha **30/06/15**; llama la atención que dicha nota cuenta con fecha posterior a la suscripción de la adenda N° 2 (**26/06/2015**), por lo tanto se requiere la nota de fecha 18/06/2015 donde se comunica la situación al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según lo expuesto por la nota de fecha 08/07/2015, remitida por la firma adjudicada a la

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contrataciones - DNCP

La Contratista manifiesta:

En lo referente al punto 3.4.2. y al punto 4.9 del informe, cumplo en remitir la documentación solicitada.

Se ha verificado la nota de fecha 18/06/2015 donde se comunica al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la situación que originó la realización de la adenda N° 2, por lo tanto corresponde **levantar la conclusión.**

9. **Conclusión 4.9 del Informe DVC N° 48/15.**

4.9 Se constata la nota de la firma INGEST S.A., de fecha 13/07/2015, en donde se describe lo siguiente: *"Informamos que por error en la confección de la Orden de Compra de Ingest S.A., a Oñate pidieron Secadoras en lugar de Centrifugadoras. A modo de reparar el error cometido haremos llegar las Centrifugadoras de 60 kg. que fue adjudicado inicialmente debido a que la fábrica volvió a producir las Centrifugas de 60 kg. y hemos recibido para la libre venta…".* En este sentido se verifica que la contratante no acepta el mencionado documento alegando lo siguiente *"…Por tanto, se informa que dicho documento no se ajusta a lo solicitado, el mismo no es considerado documento original y además debe estar refrendada por Representantes Legales de la Empresa…".* Por tanto, se solicita a ambas partes que aclaren este hecho teniendo en cuenta que han suscripto la Adenda N° 2 donde han acordado la modificación de la capacidad de 60 kg a 100 kg. de las centrifugadoras.

La contratista expone:

En lo referente al punto 3.4.2. y al punto 4.9 del informe, cumplo en remitir la documentación solicitada.

Con relación a la aclaración solicitada en el punto 4.9, menciono cuanto sigue:

A través de la Resolución DGOC N° 563/15 de fecha 23 de junio de 2015, se aprobó la adenda N° 1, a fin de extender de la vigencia del mencionado contrato, lo que resulto en la firma de la adenda 1 del contrato, en fecha 25 de junio de 2015.

Posteriormente, por Resolución DGOC N° 565/15 se aprobó la Adenda N° 2, en la cual se establece la modificación de las especificaciones técnicas del Ítem 20 "Lavarropas Industria", específicamente en lo referente a la capacidad de la centrifugadora, estableciendo que la capacidad de la misma, debe ser de 100kg.

Sin embargo, por Resolución DGOC N° 1046 de fecha 15 de septiembre de 2015, se aprobó la adenda N° 3, por la cual se modifica la capacidad de carga de la centrifuga, pasando de 100kg a 60kg nuevamente.

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Teniendo en cuenta que la contratante no ha explicado el motivo por el cual ha rechazado el documento remitido por la contratista y que ha constituido el origen de la suscripción de la adenda N° 2, y ante la aceptación por parte de la contratante de la mencionada modificación a través de la Resolución de Aprobación de la misma. Asimismo, no se han encontrado aceptaciones o correcciones —independientemente a la Resolución de aprobación—, al rechazo que primeramente ha efectuado la contratante, y hasta ha remitido por medio de nota a la contratista la Adenda N° 2, por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

10. Conclusión 4.10 del Informe DVC N° 48/15.

> 4.10 Luego de la emisión de un **Acta de Rechazo** de los bienes, la empresa adjudicada por medio de notas se hizo cargo de la reparación de los mismos y luego de varios reclamos por parte de la contratante por escrito solicitando la instalación de las lavarropas y centrifugadoras se puede observar que según el ACTA DE VERIFICACIÓN IN SITU N° 35 de fecha 14/07/2015 realizada por funcionarios de la DNCP, fueron instaladas dos lavarropas en fechas 01/07/2015 y 13/07/2015 respectivamente, según manifestaciones de funcionarios del Hospital Nacional. Sin embargo, no se cuenta con ningún documento como ser un acta de entrega parcial o equivalente donde se demuestre la instalación de las lavarropas con los detalles o defectos correspondientes. Favor remitir la documentación correspondiente o la aclaración al respecto.

La contratista manifiesta:

En lo que se refiere a la provisión de algún documento que demuestre la instalación de las lavarropas, como ser acta de entrega parcial o equivalente (punto 4.10 del informe), cabe mencionar que no cuento con la documentación solicitada. Sin embargo, dicha documentación fue solicitada a la contratante en fecha 16 de julio de 2015, 24 de julio de 2015, 15 de Octubre de 2015 y 16 de Octubre de 2015.

Ahora bien, al exigir una recepción provisoria de los equipos, recibí en fecha 28/07/2015 el informe emitido por el fiscalizador Ever Rober y el jefe de suministro Lic. Jorge Gamarra en donde mencionan que ambas maquinas se encuentran en funcionamiento en las fechas ya mencionadas más arriba. Adjunto informe emitido por el fiscalizador Ever Rober y el jefe de suministro Lic. Jorge Gamarra.

Se ha constatado el Acta de Informe de la LPN N° 2/2014 de fecha 28/07/2015 donde consta la instalación de las dos máquinas lavarropas en fechas 03 y 13 de julio respectivamente, dejando constancia algunas correcciones que la empresa debe

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

realizar, además de que a la fecha mencionada aún no se instalaron las centrífugas. Por lo expuesto **se levanta la conclusión.**

11. Conclusión 4.11 del Informe DVC N° 48/15.

4.11 Se observa un gran retraso por parte de la firma Grupo Interamericana Salud, por lo que correspondería la aplicación de multas conforme a días de retrasos, se requiere aclaración con respecto de si han sido aplicadas las multas correspondientes.

Ambas partes no se han expedido al respecto, **se mantiene la conclusión.**

12. Conclusión 4.12 del Informe DVC N° 48/15.

4.12 Entre los documentos remitidos se observa una nota de la firma adjudicada de fecha 16/07/2015, donde solicitan autorización para realizar la capacitación para la utilización de la Lavarropas ya instaladas y que la empresa no se hará cargo por el mal uso. También se constata un manual de uso y mantenimiento para lavadora A-90/120, por tanto, se solicita aclaración si la capacitación ha sido realizada y la remisión de los documentos que lo sustenten.

La contratista menciona:

Con relación al punto 4.12 del informe, a través de la nota de fecha 16 de julio de 2015, se solicitó la programación de las capacitaciones correspondientes. Dicha nota no fue contestada por la administración anterior, motivo por el cual se procedió, al momento de la instalación de las centrifugadoras, a que el técnico a cargo diera las indicaciones de uso al personal a cargo de los equipos.

La Adenda N° 6 al PBC, establece:

Capacitación Una vez instalado el equipo, deberá ofrecer una Capacitación para uso a los operarios, el cual deberá ser de de 10 (diez) clases de mínimo 1 (una) hora cátedra, distribuidos en el Turno Mañana y Turno Tarde, conforme a la necesidad de la Institución.-

No se han remitido documentaciones donde conste la realización de la capacitación requerida, por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

13. Conclusión 4.13 del Informe DVC N° 48/15.

4.13 Teniendo en cuenta que en la fecha del envío de las documentaciones por parte de la contratante a la DNCP, aún seguía vigente el contrato respetivo, no queda claro si —a la fecha actual— los bienes fueron instalados y puestos en marcha incluyendo las centrifugadoras conforme a la Adenda N° 2 al contrato, como así también si las garantías de los bienes fueron entregados, por lo que se requiere la aclaración precisa de las partes de la situación actual de los bienes con las documentaciones respaldatorias, ya que el contrato según las documentaciones arrimadas se encuentra vencido a la fecha.

La contratista menciona:

En lo que se refiere al punto 4.13, los bienes ya fueron instalados y puestos en marcha, conforme se desprende del memorándum N°334/2015 de fecha 15 de octubre de 2015. También conforme a la adenda N° 3, la vigencia del contrato fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2015. Se remite copia la adenda N°3.

Se constata el MEMORANDUM N° 334/2015 de fecha **15/10/2015**, del Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional donde se remiten informes de los jefes de Servicio de Electromecánica y Sección Electricidad, y se manifiesta además que fueron visualizados y acompañados los trabajos para los equipos de 2 lavarropas y 2 centrífugas sin inconvenientes. Asimismo, se verifica la comunicación al Departamento de mantenimiento por parte de la Sección de Electromecánica y Electricidad de fecha 15/10/15 y 14/10/15 respectivamente, de que han sido terminados los trabajos pendientes.

No se ha encontrado documentación alguna sobre garantías de los bienes que debieron ser emitidas conforme lo establece la Adenda N° 6 al PBC:

Garantías y Mantenimiento preventivo.
• Garantía de cómo mínimo 2 (dos) años contados a partir de la recepción definitiva posterior a la instalación y puesta en marcha. Servicio técnico garantizado durante el periodo de la garantía instalada

Por lo expuesto, **se levanta parcialmente la conclusión.**

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contratos
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

14.Conclusión 4.14 del Informe DVC N° 48/15.

4.14 Para el caso de que el contrato no este vencido aún, se ruega remitir los documentos que demuestren la prórroga de los plazos, o si el contrato quedó rescindido por las partes y las documentaciones que respalden las medidas adoptadas.

La contratista expresa lo siguiente:

Sin embargo, por Resolución DGOC N° 1046 de fecha 15 de septiembre de 2015, se aprobó la adenda N° 3, por la cual se modifica la capacidad de carga de la centrifuga, pasando de 100kg a 60kg nuevamente.

También con la firma de la adenda N° 3, se extendió el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.

Se ha constatado la Adenda N° 3 al Contrato N° 70, de fecha 24/09/15, en la misma se modifica nuevamente la capacidad de la centrífuga, pasando de 100 kg. a 60 kilogramos. Además, se verifica la nota de fecha 22/07/15 donde la empresa adjudicada comunica a la contratante que la fábrica OÑATE informó a la empresa INGEST S.A. —que es la proveedora de la firma adjudicada—, que las centrífugas de 60 kg. fueron producidas de vuelta, y que por lo tanto solicitan la adenda correspondiente. También se ha observado la Nota de fecha 13/07/15 de INGEST PARAGUAY S.R.L., por la que comunica a la empresa GRUPO INTERAMERICANA SALUD, que las centrífugas con capacidad de 60 kg. fueron producidas nuevamente por la fábrica.

Luego, se verifica la Resolución N° 1046/2015 de fecha 15/09/15 por la cual la contratante aprueba la adenda respectiva. Sin embargo, no se cuenta con la nota de la UOC ni de la Asesoría Jurídica donde emitió su parecer favorable según la resolución mencionada (correspondería a la contratante remitir dichos documentos).

Se deja constancia que la adenda referida no se encuentra publicada en SICP, por lo cual se ha solicitado por medio de MEMORANDUM DVC N° 414/15 a la Dirección de Normas y Control de la DNCP la información de la situación de tal adenda. En consecuencia, dicha Dirección expresa por medio del MEMORANDUM DNC N° 391 lo siguiente:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

"...El contrato firmado entre el proveedor ANGEL MANUEL ARNALDO AQUINO ETCHEVERRY y Hospital Nacional – Centro Médico Nacional, en el marco del proceso licitatorio con ID N° 279.930, posee un convenio modificatorio N° 3, el cual fue remitido a esa Dirección en fecha 30/09/2015. Sin embargo, el proceso mencionado posee observaciones a ser subsanadas por parte de la convocante, reteniéndose el 01/10/2015. Se adjunta copia de la modificación contractual, y una copia de la nota de retención...".

En este sentido, se verifica la Nota DNCP/DNC N° 23.229/2015 de fecha 01/10/2015 donde se verifican los motivos de la retención correspondiente.

Recordamos a la Contratante que es exclusiva responsabilidad de la misma realizar un seguimiento de las documentaciones remitidas a la DNCP, a fin de velar por su correcta publicación en el SICP, en cumplimiento a los Arts. 4°, 16°, 64° de la Ley N° 2051/03 y otras disposiciones concordantes.

Se mantiene firme la conclusión, y se deja constancia que la contratista ha presentado documentos que avalan que el contrato aún no ha fenecido. Sin embargo, la contratante no ha agotado las tramitaciones y/o correcciones para la debida publicación del documento.

15. Conclusión 4.15 del Informe DVC N° 48/15.

4.15 No se registran pagos a la fecha en el SICP, por lo que se requiere aclaración si actualmente se han realizado pagos no registrados en el SICP de la DNCP y el envío de los documentos correspondientes.

Ambas partes no se han expedido al respecto, por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

16. Conclusión 4.16 del Informe DVC N° 48/15.

4.16 En el momento de la verificación IN SITU, las lavadoras industriales se encontraban ya instaladas y en funcionamiento, sin embargo una de ellas fue instalada en forma deficiente en lo que respecta al desagüe con problemas de filtración en el piso, además el pulsador corta corriente se encontraba con defecto, en la otra máquina la perilla del TIMER, fue cambiado por rotura, se pudo constatar que en esa fecha aún no se habían instalado las centrifugadoras o mejor dicho no fueron proveídas hasta ese momento. Favor aclarar si actualmente estos bienes siguen de la misma manera o si han sido corregidos los

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La contratista menciona:

En lo que concierne al punto 4.16, los bienes han sido corregidos y puestos en marcha hace más de 90 días y sin recepción por el departamento de suministro.

En fecha 15/10/2015 hemos emitido una nota a la nueva administración a cargo de la Lic. Ana María Dure a fin de poner a su conocimiento que la empresa Grupo Interamericana de Ángel Aquino ha culminado con los trabajos y correcciones mencionados anteriormente y la vez solicitando una vez más la recepción final de los bienes, solicitud que no recibió respuesta alguna hasta la fecha.

Se ha observado el MEMORANDUM N° 334/2015 de fecha **15/10/2015**, del Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional donde se remiten informes de los jefes de Servicio de Electromecánica y Sección Electricidad, y se manifiesta además que fueron visualizados y acompañados los trabajos para los equipos de 2 lavarropas y 2 centrífugas sin inconvenientes. Asimismo, se verifica la comunicación al Departamento de mantenimiento por parte de la Sección de Electromecánica y Electricidad de fecha 15/10/15 y 14/10/15 respectivamente, que han sido terminados los trabajos pendientes. Por lo tanto, **se levanta la conclusión.**

17. Conclusión 4.17 del Informe DVC N° 48/15.

4.17 No se ha constatado ninguna documentación donde se modifique o extienda los plazos de entrega como tampoco ningún documento que abale la recepción final o satisfactoria y puesta en marcha de los equipos, se aclara que en la fecha de la verificación IN SITU ya se contaba con 76 días de retraso aproximadamente realizando el cálculo de 120 días de plazo fijado en las bases en función a la firma del contrato, ya que no se ha otorgado el anticipo financiero, se requiere aclaración al respecto.

La contratista refiere:

En fecha 15/10/2015 hemos emitido una nota a la nueva administración a cargo de la Lic. Ana María Dure a fin de poner a su conocimiento que la empresa Grupo Interamericana de Ángel Aquino ha culminado con los trabajos y correcciones mencionados anteriormente y la vez solicitando una vez más la recepción final de los bienes, solicitud que no recibió respuesta alguna hasta la fecha.

En la Adenda N° 3 al contrato no se especifica la extensión de los plazos de entrega o de ejecución, solamente se extiende la vigencia del contrato hasta el 31/12/2015. Sin embargo, en la Resolución N° 1046/2015 por la cual se prueba la mencionada adenda,

en su Artículo 2° refiere: "*APROBAR la* ***extensión del Plazo de Ejecución y de la Vigencia*** *del contrato N° 70/2014, suscripto con la firma GRUPO INTERAMERICANA SALUD DE ANGEL AQUINO, hasta el 31 de diciembre de 2015, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución".*

En este sentido, cabe aclarar la diferencia que existe entre el plazo de ejecución y la vigencia del contrato:

Plazo de ejecución: es el periodo de tiempo establecido para que las partes realicen los actos previstos en el contrato para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Este plazo se cuenta normalmente desde la orden de inicio de las obras, la orden de compra o de servicio, hasta la terminación de los trabajos previstos.

Plazo de vigencia del contrato: el plazo de vigencia se computa desde el perfeccionamiento del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por las partes.

Resulta igualmente importante que toda Convocante logre mantener uniformidad en la determinación del plazo de ejecución en contratos de bienes, servicios u obras de características similares.

No obstante, esta adenda fue originada a raíz de una posible causal de fuerza mayor, según las documentaciones verificadas y ante la comunicación de la contratista a la contratante sobre tales situaciones ya descriptas en los puntos anteriores. Al respecto, se transcribe lo mencionado en las CGC que forman parte del Pliego Estándar y por ende aplicable a este llamado:

"31. Fuerza Mayor

31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

31.2 Para fines de esta cláusula, ***"Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor****. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o*

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

31.3 ***Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa****. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente".*

Se levanta solo parcialmente la conclusión, debido a que no se ha previsto la extensión de los plazos de ejecución en la Adenda N° 3 al contrato.

18. Conclusión 4.18 del Informe DVC N° 48/15.

4.18 No se observa informe de la Auditoria Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato.

No se ha presentado descargo al respecto, por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

Al respecto, cabe traer a colación que la Ley Nº 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en su Art. 61°, la tarea principal de la Auditoría Interna Institucional consistirá en: *"...ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".*

Por otro lado, la Ley N° 3439/07 modificatoria de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Art. 10°, entre las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos se encuentra: *"...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

Por tanto, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en las precedentes disposiciones, ha incluido entre los documentos solicitados —por Nota DNCP/DVC Nº 7059/15 de fecha 13/07/2015— a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

19.Conclusión 4.19 del Informe DVC N° 48/15.

4.19 Se insta a la contratante a que remita a esta Dirección el Formulario de Ejecución Contractual ejercicio fiscal 2014 aprobado por la Resolución DNCP N° 934/2015, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art. 104° del Decreto N° 21909/03.

No se ha expedido la contratante al respecto, por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

Conclusión y Recomendaciones:

Luego de lo expuesto y teniendo en cuenta los descargos recibidos por parte de la contratista, corresponde:

- levantar parcialmente la conclusiones 4.13 y 4.17,
- mantener firmes las conclusiones 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9, 4.11, 4.12, 4.14, 4.15, 4.18 y 4.19; y,
- levantar las conclusiones 4.8, 4.10 y 4.16 del Informe DVC N° 48/2015.

Se recuerda a la contratante para futuras verificaciones su deber de colaboración con la remisión de los descargos y documentos respectivos, en forma y tiempo oportuno (Art. 70 de la Ley N° 2051/03, modificado por la Ley N° 3439/07, Arts. 18 y 20 de la Ley N° 3439/07 y otras disposiciones concordantes).

Se insta a la contratante a que en futuros procedimientos de contratación preste especial cuidado en el seguimiento y control de la ejecución de los contratos públicos, especialmente respecto a los plazos de ejecución, la recepción en tiempo y forma de las garantías contractuales, pago de anticipo (si correspondiere), emisión de adendas al contrato (si se requiere) y oportuna publicación de las mismas en el SICP, emisión de recepciones en forma parcial o total de los bienes, aplicación de multas, cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en el PBC y en el contrato (tales como: garantías de los bienes, capacitaciones para el uso de los bienes adquiridos), entre otros.

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

A la par, se insta nuevamente a la contratante a dar cumplimiento en tiempo y forma a la remisión del informe requerido en el Art. 104° del Decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, reglamentado por la Resolución DNCP N° 934/2015, respecto a la ejecución de sus contratos en el ejercicio fiscal 2014 y en los sucesivos ejercicios fiscales.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formato MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

Instancias a remitir

Se recomienda la remisión del presente documento al **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Sub Unidad Operativa de Contratación (S4) Centro Médico Nacional – Hospital Nacional** y a la firma **Grupo Interamericana Salud de Ángel Aquino** para comunicarles el cierre de la verificación contractual.

Del mismo modo, se recomienda su remisión a:

- La Auditoría Interna Institucional; y,
- La Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos pertinentes.

Isidro Javier Mora Espinola
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos